
Decreto Ley N° 2413
REMUNERACIONES A AUTORIDADES SUPERIORES, MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS
JUDICIALES

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Modifícase el Artículo 1 de la Ley N° 2400 y establécese a partir del 1º de septiembre del año en curso, las remuneraciones inherentes a cada una de las categorías de cargos de las Autoridades Superiores, Personal de Gabinete, Magistratura y Funcionarios Judiciales dependiente de la Administración Pública Provincial, las que son fijadas en los importes que se detallan en planillas anexas I y II que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 2.- Exclúyese a partir del 1º de Septiembre de 1.971 de los beneficios contenidos en el Artículo 2 de la Ley Complementaria de Presupuesto N° 2387, al personal de categorías que figuran en planilla anexa N° I, 01 - Autoridades superiores y 03 - Personal de Gabinete, quedando absorbidos todos los importes que por cualquier concepto se perciben en la actualidad con excepción de los correspondientes por asignaciones familiares.

ARTICULO 3.- Exclúyese a partir del 1º de septiembre de 1.971 de los beneficios contenidos en el Artículo 2 de la Ley Complementaria de Presupuesto N° 2387, al personal de categorías 04 - Personal de Magistratura y 02 - Personal Administrativo y Técnico d) Funcionarios Judiciales que figuran en planilla anexa N° II y establécese a partir de la misma fecha, una bonificación por antigüedad de CUATRO PESOS (\$ 4,00) mensuales por cada año de servicio computable en la Administración Pública Provincial. Los estipendios dispuestos, inclusive el adicional por antigüedad y las asignaciones familiares absorberán cualquier otro que por todo concepto se estuviera percibiendo.

ARTICULO 4.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán atendidas mediante el auxilio financiero de la Nación e imputadas a las correspondientes partidas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial Ley N° 2386.

ARTICULO 5.- Derógase toda otra disposición contraria a la presente.

ARTICULO 6.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

FIRMANTES: PERNASETTI -MAMMANA.

Por más detalles o consulta de tablas consulte el pdf de la ley adjunto

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 14:29:44

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa